

CG35/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

Antecedentes

I. Con fecha 29 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el punto séptimo del Acuerdo CG55/2005, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, a través del cual se hacen del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C.

II. Con fecha 15 de junio de 2005, mediante oficio SE/930/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG55/2005, con el objeto de dar cumplimiento al punto **SÉPTIMO** del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectados durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades de investigación socioeconómica y política, del primer semestre del ejercicio 2004, así como respecto de las erogaciones realizadas a través de una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación política, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., que se hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Primer semestre

Investigación Socioeconómica y Política.

(…)

La agrupación presentó la documentación soporte solicitada y corrigió los Formatos Únicos de Comprobación. Sin embargo, con el fin de verificar la autenticidad del recibo de honorarios correspondiente al prestador de servicios ‘Alejandro Morales Becerra.’, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ‘SAT’, en la opción ‘Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados: Verificación de Comprobantes Fiscales’, obteniendo como resultado lo que se indica a continuación:

No. DE EVENTO	RECIBO		IMPORTE	OBSERVACION
	No.	FECHA		
3	223	31-12-04	\$60,000.00	<p>Los comprobantes se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se obtuvo como resultado lo que a continuación se detalla:</p> <p style="text-align: center;">“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico:</p> <p>asisnet@sat.gob.mx ó asisnet@shcp.gob.mx</p> <p>Para mayor información consulte el apartado de quejas y denuncias de esta página”</p>
TOTAL			\$60,000.00	

(...)

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: ‘el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo’. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...).

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

(...)

Tareas Editoriales

El total de la documentación presentada en este rubro fue de \$170,200.00, el cual se integró de la manera siguiente:

NUMERO DE EVENTO	CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS	CHEQUE DE CUENTA BANCARIA NOMBRE DE UN TERCERO	TOTAL
1	Revista mensual de enero de 2004 "El Sembrador"	\$13,800.00		\$13,800.00
1	Revista mensual de febrero de 2004 "El Sembrador"	13,800.00		13,800.00
1	Revista mensual de marzo de 2004 "El Sembrador"	13,800.00		13,800.00
1	Revista mensual de abril de 2004 "El Sembrador"	13,800.00		13,800.00
1	Revista mensual de mayo de 2004 "El Sembrador"	6,900.00	\$6,900.00	13,800.00
1	Revista mensual de junio de 2004 "El Sembrador"		13,800.00	13,800.00
2	Revista trimestral de enero a marzo 2004 "Vientos de Cambio"	43,700.00		43,700.00
2	Revista trimestral de abril a junio de 2004 "Vientos de Cambio"		43,700.00	43,700.00
TOTAL		\$105,800.00	\$64,400.00	\$170,200.00

En relación con la columna 'Gastos Directos' por \$105,800.00, se constató que fueron erogados en la impresión de las publicaciones citadas, concepto necesario para éstas tareas.

Respecto de la columna 'Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero' por \$64,400.00, se constató que corresponde a documentación comprobatoria pagada con cheque de una cuenta bancaria que no corresponde a la agrupación política, como se indica a continuación:

No. DE EVENTO	DATOS DE LA FACTURA					IMPORTE PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO POR LA AGRUPACIÓN	IMPORTE PAGADO CON CHEQUE BANCARIO DE UN TERCERO	DATOS DEL CHEQUE				
	No.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE			No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE	IMPORTE
1	069	09-07-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de mayo de 2004	Balanzario Díaz Daniel	\$13,800.00	\$6,900.00	\$20,700.00	957	482241269	BBVA BANCOMER	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	\$20,700.00
1	071	09-07-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de junio de 2004	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00							
2	074	13-08-04	Diseño de portada e impresión de revista (abril-junio de 2004)	Balanzario Díaz Daniel	43,700.00		43,700.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	57,500.00
TOTAL					\$71,300.00	\$6,900.00	\$64,400.00					\$78,200.00

(...)

En consecuencia, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

b) 'TAREAS EDITORIALES

En relación al importe de \$64,400.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 de enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento'.

Aún cuando la agrupación presentó documentación comprobatoria a nombre de la misma que cumple con las disposiciones fiscales y el auxiliar, sin embargo, en este último solo se reportan movimientos contables de enero a diciembre de la cuenta Deudores Diversos subcuenta Tania González Aguilar y como lo señaló la agrupación en su contestación efectivamente se observa la mecánica seguida de los pagos, sin embargo, tal situación no subsana la observación en virtud de que no existe documento que compruebe la subrogación de deuda a favor de la agrupación por parte del deudor, por lo que los gastos presentados debieron ser cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta bancaria de la agrupación y no mediante cuenta bancaria de un tercero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

(...)

En relación con los pagos reportados por la agrupación como gasto, los cuales fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación política, es decir, con cuentas bancarias de un tercero, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

(...)

Segundo Semestre

Tareas Editoriales

El total de la documentación presentada en este rubro fue de \$170,200.00, el cual se integró de la manera siguiente:

NUMERO DE EVENTO	CONCEPTO	CHEQUE DE CUENTA BANCARIA NOMBRE DE UN TERCEROS
1	Revista mensual de enero de 2004 "El Sembrador"	\$13,800.00
1	Revista mensual de febrero de 2004 "El Sembrador"	13,800.00
1	Revista mensual de marzo de 2004 "El Sembrador"	13,800.00
1	Revista mensual de abril de 2004 "El Sembrador"	13,800.00
1	Revista mensual de mayo de 2004 "El Sembrador"	13,800.00
1	Revista mensual de junio de 2004 "El Sembrador"	13,800.00
2	Revista trimestral de enero a marzo 2004 "Vientos de Cambio"	43,700.00
2	Revista trimestral de abril a junio de 2004 "Vientos de Cambio"	43,700.00
TOTAL		\$170,200.00

En relación con la columna 'Cheque de cuenta bancaria a nombre de terceros' por \$170,200.00, se constató que corresponde a la documentación comprobatoria pagada con cheques de una cuenta bancaria que no corresponde a la agrupación, como se indica a continuación:

No. DE EVENTO	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE				
	No.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	NUMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE	IMPORTE
1	072	13-08-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de julio de 2004	Balanzario Díaz Daniel	\$13,800.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	\$57,500.00
1	075	24-09-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de agosto de 2004	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00	077	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	35,650.00
1	077	03-11-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de septiembre de 2004	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00	990	482241269	BBVA BANCOMER	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	27,600.00
1	078	03-11-04	Edición, formación y diseño de revista	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00	990	482241269	BBVA BANCOMER	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	27,600.00

No. DE EVENTO	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE				
	No.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	NUMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE	IMPORTE
			correspondiente al mes de octubre de 2004						A.C.	
1	079	23-11-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de noviembre de 2004	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	35,650.00
1	081	16-12-04	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de diciembre de 2004	Balanzario Díaz Daniel	13,800.00	180	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	35,650.00
2	080	16-12-04	Diseño de portada e impresión de revista (jul-sep) de 2004	Balanzario Díaz Daniel	43,700.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	35,650.00
2	076	26-10-04	Diseño de portada e impresión de revista (oct-dic 2004)	Balanzario Díaz Daniel	43,700.00	126	65501517751	Santander Serfin	UGOCM JACINTO LÓPEZ, A.C.	21,850.00
TOTAL					\$170,200.00					\$249,550.00

En consecuencia, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

b) 'TAREAS EDITORIALES

En relación al importe de \$170,200.00 de la columna cheque de cuenta bancaria a nombre de un tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 de enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que le solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento'.

Aún cuando la agrupación presentó documentación comprobatoria a nombre de la misma que cumple con las disposiciones fiscales y el auxiliar, sin embargo, en este último solo se reportan movimientos contables de enero a diciembre de la cuenta Deudores Diversos subcuenta Tania González Aguilar y como lo señaló la agrupación en su contestación efectivamente se observa la mecánica seguida de los pagos, sin embargo, tal situación no subsana la observación en virtud de que no existe documento que compruebe la subrogación de deuda a favor de la agrupación por parte del deudor, por lo que los gastos presentados debieron ser cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta bancaria de la agrupación y no mediante cuenta bancaria de

un tercero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

(...)

En relación con los pagos reportados por la agrupación como gasto, los cuales fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación política, es decir, con cuentas bancarias de un tercero, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.”

III. Con fecha 23 de junio de 2005, en su vigésimo quinta sesión ordinaria la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el acuerdo por medio del cual instruyó al Secretario Técnico de la misma Comisión, iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., por los hechos que consisten en lo siguiente:

“(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 17.43 del acuerdo CG55/2005 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades de investigación socioeconómica y política, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2004, al haberse detectado presuntas irregularidades sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la agrupación política, durante el procedimientos de revisión de dichas actividades.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Jacinto López Moreno,

A.C., actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6.1, 6.4, 6.5 y 6.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena registrar en el libro de gobierno, formular acuerdo de recepción y asignar un número de expediente según corresponda, así como el inicio de las actuaciones y la instrumentación de diligencias señaladas en los artículos antes mencionados, con la finalidad de determinar si existen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, presuntamente cometidas por la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C.

(...)”

IV. Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2005, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 17/05 vs. Jacinto López Moreno, A.C., APN**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

V. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 898/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VI. Con fecha 8 de julio de 2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, envió el oficio número DJ/1068/05 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual remitió en original el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. Con fecha 12 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 956/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a notificar por oficio a la agrupación política nacional Jacinto López Moreno A.C., el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VIII. Con fecha 15 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 988/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG55/2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República.

IX. Con fecha 15 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 993/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia certificada del recibo de honorarios número 223, correspondiente al prestador de servicios Alejandro Morales Becerra, y del cheque con el cual se pagaron los honorarios mencionados y del estado de cuenta bancaria de la agrupación, así como toda la documentación soporte con la que contara en la que se reflejara el pago correspondiente.

X. Con fecha 1 de agosto de 2005, mediante oficio número DAIAC/370/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación referida en el resultando IX.

XI. Con fecha 3 de agosto de 2005, mediante oficio número DJ/1138/2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de las vistas presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ante la Procuraduría General de la República.

XII. Con fecha 25 de agosto de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1099/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular

de la Procuraduría General de la República para que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto, mediante el oficio número SE/1072/2005, respecto de la presentación de un recibo de honorarios presuntamente apócrifo por parte de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C.

XIII. Con fecha 25 de agosto de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1105/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informara si se había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto, mediante el oficio número SCG/1091/2005, respecto a la presentación de un recibo de honorarios presuntamente apócrifo por parte la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C.

XIV. Con fecha 13 de septiembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/176/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Procuraduría General de la República lo especificado en el resultando XII.

XV. Con fecha 13 de septiembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/181/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo especificado en el resultando XIII.

XVI. Con fecha 22 de septiembre de 2005, mediante oficio número PC/298/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo señalado en el resultando XIII.

XVII. Con fecha 22 de septiembre de 2005, mediante oficio número PC/307/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando XII.

XVIII. Con fecha 20 de octubre de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1268/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG211/2005,

emitida por el Consejo General el día 6 de octubre de 2005, en sesión extraordinaria, así como del Dictamen Consolidado correspondiente.

XIX. Con fecha 1 de noviembre de 2005, mediante oficio número DS/1107/05, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las copias certificadas señaladas en el resultando inmediato anterior.

XX. Con fecha 1 de noviembre de 2005, mediante oficio número PC/367/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número 330-SAT-VI-24090, suscrito por la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al oficio PC/298/05, descrito en el resultando XVI.

XXI. Con fecha 4 de noviembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/218/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica el oficio número 330-SAT-VI-24090, descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

“(...) [S]e sugiere que las peticiones similares, que se deban realizar posteriormente, sean dirigidas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, señalando que si bien la auditoría que dio origen a las observaciones de este Instituto, fue practicada a diversas Asociaciones Políticas, lo cierto es que para efectos fiscales lo que procede revisar es sí los ingresos amparados con las mencionadas facturas fueron declarados por las personas físicas y morales emisoras de los comprobantes que se observan, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones VII y XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal es la autoridad competente para ejercer sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes que expiden los comprobantes fiscales que se cuestionan por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, es procedente señalar que no obra en esta Administración el oficio SCG-1091/05 de 22 de junio de 2005, citado en sus oficios que nos ocupan, mediante el cual señala que dio vista la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a esta autoridad para que se informara si se inicio un procedimiento administrativo respecto de las Asociaciones Políticas citadas.

(...)"

XXII. Con fecha 13 de enero de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XXIII. En la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 17/05 vs. Jacinto López Moreno, A.C., APN**, en el que determinó, en los considerandos segundo, tercero y cuarto del dictamen, lo siguiente:

***“SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

De los hechos descritos en el considerando 17.43 del Acuerdo CG55/2005 se desprende que la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., durante el proceso de revisión para acreditar gastos efectuados por concepto de investigación socioeconómica y política, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio de 2004, incurrió en dos faltas que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso de mérito, a saber:

a) En el rubro de investigación socioeconómica, correspondiente al primer semestre, presentó documentación comprobatoria de gastos presuntamente apócrifa; y

b) En el rubro de tareas editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre, los gastos comprobados fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación, es decir, con cuentas bancarias a nombre de un tercero.

Ahora bien, esta autoridad procederá al análisis de ambas irregularidades por separado.

a) La documentación presentada por la agrupación política, que ampara un gasto por concepto de investigación socioeconómica y política, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2004, consiste en un recibo de honorarios presuntamente apócrifo, a saber:

1. Recibo de Honorarios número **223**, de fecha 31 de diciembre de 2004, expedido por el “Lic. Alejandro Morales Becerra”, a favor de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por la primera etapa del trabajo de investigación “Congresos Constituyentes y Debates del Siglo XIX”.

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la referida factura dentro de la página electrónica “www.sat.gob.mx”, en el apartado de “servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales”, donde se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta del comprobante señalado arrojó que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

En esa medida, por lo que respecta a la presentación de la factura presumiblemente apócrifa, el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en específico, por haber presentado documentación apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de investigación socioeconómica y política, del primer semestre del ejercicio 2004.

Al respecto los citados artículos dicen:

“Artículo 38

1. **Son obligaciones** de los partidos políticos nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)"

"Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

"Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y **satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables** para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)"

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales deben conducir sus actividades dentro de los causales legales, lo cual implica que los comprobantes que presten con el fin de comprobar que sus gastos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se apeguen a lo que señalan las disposiciones fiscales.

b) Asimismo, la agrupación reportó pagos que fueron erogados de una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación política, es decir, con cuentas bancarias a nombre de un tercero, los cuales corresponden al primer y segundo semestre del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de tareas editoriales relativo al ejercicio de 2004, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-3/07-04	069	09-07-04	Balanzario Díaz Daniel	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de mayo de 2004	\$13,800.00 (*)	957	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	\$20,700.00
PD-4/07-04	071	09-07-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de junio de 2005	13,800.00					
PD-3/08-04	072	13-08-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de julio de 2004	13,800.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	57,500.00
PD-4/0804	074	13-08-04		Diseño de portada e impresión de revista (abril-junio)	43,700.00					
PD-4/09-04	075	24-09-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de agosto de 2004	13,800.00	077	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-3/10-04	076	26-10-04		Diseño de portada e impresión de revista (oct-dic 2004)	43,700.00	126	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	21,850.00
PD-3/11-04	077	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de septiembre de 2004	13,800.00	990	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	27,600.00
PD-4/11-04	078	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de octubre de 2004	13,800.00					
PD-8/11-04	079	23-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de noviembre de 2004	13,800.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-2/12-04	080	16-12-04		Diseño de portada e impresión de revista (jul-sep) de 2004	43,700.00					
PD-5/12-04	081	16-12-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de diciembre de 2004	13,800.00	180	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
TOTAL					\$241,500.00					\$234,600.00

(*) Un importe de \$6,900.00 fue pagado con cheque nominativo expedido por su agrupación.

En ese sentido, por lo que respecta a los pagos realizados a partir de cuentas de terceros, el fondo del asunto se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

en específico lo relativo a la utilización de cheques de cuentas bancarias que no corresponden a la agrupación, para el pago de los gastos antes referidos, dentro del primer y segundo semestre del ejercicio 2004.

En virtud de que los artículos mencionados fueron transcritos en el apartado a) que antecede, se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren, excepto por el 1.2 que se transcribe a continuación:

“1.2. Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. (...)”

De dichos preceptos se desprende que la agrupación política Jacinto López Moreno, A.C., con el fin de gozar de financiamiento para el apoyo de sus actividades tuvo que comprobar sus gastos y cumplir con los lineamientos establecidos, por lo que los pagos que hubiere realizado debieron haber sido cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta bancaria perteneciente a la cita agrupación, de lo contrario se haría acreedora a una sanción.

En virtud de lo señalado en los apartados anteriores, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, como son:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el fin de obtener mayores datos del recibo de honorarios número 223, correspondiente al prestador de servicios “Lic. Alejandro Morales Becerra”, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número STCFRPAP 933/05, copia certificada del recibo de honorarios que la agrupación política Jacinto López Moreno, A.C., presentó; asimismo le pidió copia certificada del cheque con el cual se pagaron los honorarios de mérito y toda la documentación soporte con la que contara respecto de la operación en mención.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/370/05, remitió a esta autoridad electoral la documentación siguiente:

“(...

?)Copia certificada del recibo de honorarios número 223 expedido el 31 de diciembre de 2004 por el Lic. Alejandro Morales Becerra.

?)Copias simples de la póliza y del cheque número 0524126 por \$20,000.00.

?)Copias simples de la póliza y del cheque número 0524136 por \$15,000.00.

?)Copias simples de la póliza y del cheque número 0524147 por \$15,000.00.

?)Copias simples de la póliza y del cheque número 0524166 por \$10,000.00.

?)Copia simple de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta 0450242853 de BBVA Bancomer, de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2003, así como de mayo del 2004, en los cuales se refleja el cobro de los cheques mencionado.”

De la información proporcionada por esa autoridad, se desprende que el recibo de honorarios materia del presente procedimiento oficioso fue presentado por la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de investigación socioeconómica y política, relativo al primer semestre del ejercicio 2004.

b) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En virtud de que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, emitió la Resolución número CG211/2005, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número STCFRPAP 1268/05, copia certificada de dicha

Resolución, así como del Dictamen Consolidado correspondiente, en la parte conducente a la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C.

En respuesta al requerimiento hecho, la Secretaría Ejecutiva remitió, mediante oficio número DS/1107/05, la copia certificada solicitada.

c) Procuraduría General de la República

Con la finalidad de conocer si la Procuraduría General de la República, dentro de su esfera de competencia se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad del recibo de honorarios materia del procedimiento de mérito, mediante oficio número PC/307/05, se le pidió que informara si había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro del Acuerdo número CG55/2005, respecto de la entrega de un recibo de honorarios presuntamente apócrifo que presentó la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., a esta autoridad electoral en el marco de la revisión de comprobación de gastos de investigación socioeconómica y política, correspondientes al primer semestre de 2004.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha obtenido respuesta de dicha autoridad.

TERCERO. *En lo concerniente al recibo de honorarios presuntamente apócrifo, resulta importante mencionar que del análisis realizado al Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio 2004, de la agrupación política nacional de mérito, en la parte conducente establece lo siguiente:*

“4.46.3.Gastos en Actividades Específicas

(...)

Investigación Socioeconómica y Política

(...)

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad del recibo de honorarios referido, la autoridad electoral no consideró como susceptible de financiamiento público el monto de \$60,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de financiamiento a las agrupaciones políticas nacionales, en relación con lo dispuesto en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero,

fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración que el resultado de la nueva consulta del recibo en la página del Sistema de Administración Tributaria no cambió el resultado inicial, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

En cuanto al señalamiento que hace la Agrupación en su contestación de que se considere susceptible de financiamiento el recibo observado al respecto importa indicar que la observación corresponde a la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2004 y no de la comprobación del gasto de las actividades señaladas en el Código Electoral.

Ahora bien dado que algunas de las agrupaciones a las cuales se les observaron comprobantes presumiblemente apócrifos, señalaron que en el sistema de consulta se debía incluir en el campo de la serie la palabra 'ÚNICA', esta autoridad procedió a verificar nuevamente en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria por lo tanto, no existe alguna duda irregular por parte de la citada agrupación y la observación relativa al recibo observado quedó sin efecto.

Cabe mencionar que en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.10 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el número de expediente 'P-CFRPAP/17/05 vs. Jacinto López Moreno' (sic), en relación con las facturas presumiblemente apócrifas que se mencionan en los párrafos que anteceden."

(Énfasis añadido)

De este modo, si bien es cierto que en un principio uno de los objetos del procedimiento administrativo oficioso de merito consistió en determinar si la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., cometió una violación a la legislación electoral federal al entregar, dentro del procedimiento para acreditar los gastos efectuados por concepto de investigación socioeconómica y política del primer semestre del ejercicio 2004, un recibo de honorarios que en un primer acercamiento no cumplía con todos los requisitos solicitados por la consulta electrónica de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria, al resultar presuntamente apócrifo de conformidad con esa instancia, también lo es que dicha presunción quedó desestimada.

*Derivado de esta situación, resulta claro que el presente procedimiento administrativo oficioso, iniciado en contra de la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., **por lo que corresponde al recibo de honorarios número 223**, emitido por el prestador de servicios Lic. Alejandro Morales Becerra, el 12 de diciembre de 2004, a favor de la agrupación política nacional de referencia, y mediante el cual justificó la erogación realizada por actividades de Investigación Socioeconómica y Política, en específico la referente al "Congresos Constituyentes y Debates del Siglo XIX", **ha quedado sin materia**. Lo anterior como*

consecuencia de la nueva consulta que la autoridad realizó a los medios electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, agregando al recuadro correspondiente al campo de la serie la palabra “UNICA”.

CUARTO. En relación con los pagos reportados por la agrupación como gasto, los cuales fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de la agrupación política, es decir, con cuentas bancarias de un tercero, resulta de suma importancia resaltar que del análisis realizado a la Resolución número CG211/2005, en la parte conducente a la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., existe identidad de objeto entre el considerando 5.46, inciso a) de la misma y el objeto materia de este procedimiento, toda vez que el citado considerando, en la parte conducente dice:

“5.46 Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

‘5. Se localizaron pagos de facturas que fueron pagadas mediante cheques de dos cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, por un importe total de \$234,600.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.’

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al verificar las subcuentas ‘El Sembrador’ y ‘Vientos de Cambio’, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte

documental facturas que fueron pagadas mediante cheques de dos cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-3/07-04	069	09-07-04	Balanzario Díaz Daniel	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de mayo de 2004	\$13,800.00 (*)	957	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	\$20,700.00
PD-4/07-04	071	09-07-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de junio de 2005	13,800.00					
PD-3/08-04	072	13-08-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de julio de 2004	13,800.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	57,500.00
PD-4/0804	074	13-08-04		Diseño de portada e impresión de revista (abril-junio)	43,700.00					
PD-4/09-04	075	24-09-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de agosto de 2004	13,800.00	077	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-3/10-04	076	26-10-04		Diseño de portada e impresión de revista (oct-dic 2004)	43,700.00	126	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	21,850.00
PD-3/11-04	077	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de septiembre de 2004	13,800.00	990	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	27,600.00
PD-4/11-04	078	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de octubre de 2004	13,800.00					
PD-8/11-04	079	23-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de noviembre de 2004	13,800.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-2/12-04	080	16-12-04		Diseño de portada e impresión de revista (jul-sep) de 2004	43,700.00					
PD-5/12-04	081	16-12-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de diciembre de 2004	13,800.00	180	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
TOTAL					\$241,500.00					\$234,600.00

(*) Un importe de \$6,900.00 fue pagado con cheque nominativo expedido por su agrupación.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en el marco de la revisión del Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales; en dicha verificación se observó que la documentación citada en el cuadro anterior fue pagada con cheques de una cuenta bancaria que no corresponde a la agrupación política.

En consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión señaló a la agrupación política que todos los gastos que realizara la misma debían ser cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta

bancaria a nombre de la agrupación y no de un tercero, por lo que las erogaciones en comento no podían considerarse susceptibles de financiamiento público.

Lo antes citado fue notificado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas mediante oficio número STCPPPR/222/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘En relación al importe de \$64,400.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento.

En relación al importe de \$170,200.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento.’

En virtud de que mediante Acuerdo CG55/2005 de fecha veintinueve de abril de 2004, este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a los pagos reportados por la agrupación como gasto pagados de una cuenta a nombre de terceros, dentro de la revisión del Informe Anual relativo al ejercicio 2004 que presentó la agrupación política ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto al monto de \$234,600.00, el cual corresponde a los pagos realizados a proveedores mediante dos cuentas bancarias de una tercera persona y no a nombre de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005, la agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

‘Como complemento de las aclaraciones hechas con anterioridad en este punto señalamos que el dinero originalmente salio (sic) de la chequera de la Agrupación a través de la cuenta de deudores diversos como gastos por comprobar, y que por error estos no reintegraron el recurso a nuestra cuenta bancaria pagando directamente al proveedor nuestros adeudos como se muestra en los auxiliares y balanzas mensuales.’

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación con base en las siguientes consideraciones:

‘Aún cuando la Agrupación manifestó que inicialmente el dinero salió de una cuenta bancaria de la Agrupación y que debido a un error del deudor no reintegró el dinero a la Agrupación efectuando los pagos al proveedor en forma directa, de la revisión a la documentación contable se observó que se

registró en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta 'Tania González Aguilera' como gastos por comprobar. Por tal razón, el deudor es diferente al titular de la cuenta bancaria, además que la norma es clara al señalar que todos los pagos que realice la Agrupación deberán ser cubiertos mediante cheques de una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación y no de un tercero.'

*Por lo antes expuesto **se consideró no subsanada la observación por un importe de \$234,600.00**, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.'*

En el caso concreto, la agrupación se abstuvo de realizar una conducta de hacer que requería una actividad positiva, prevista en el Código electoral y en el Reglamento de la materia, consistente en informar a la autoridad electoral el origen del pago realizado a proveedores con una cuenta bancaria a nombre de un tercero; obligación que se encuentra expresamente señalada en la normatividad legal y reglamentaria aplicables, como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden.

(...)

*Derivado de lo anterior, este **Consejo General concluye** que la **agrupación política nacional Jacinto López Moreno A.C., incumplió** con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.*

(...)

*Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, y tomando en consideración que el monto implicado asciende a la cantidad de \$234,600.00 la infracción debe calificarse como **grave ordinaria** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una*

sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis añadido)”

En resumen, la agrupación política nacional fue sancionada por cometer diversas violaciones en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, entre ellas, por presentar facturas que fueron pagadas mediante cheques de cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, por un importe total de \$234,600.00.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que el segundo objeto del procedimiento de mérito consiste en determinar lo relativo a la utilización de cuentas bancarias que no corresponden a la agrupación, para el pago de los gastos antes referidos, dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de Actividades Editoriales del primer y segundo semestre del ejercicio 2004.

*Hay que tener en cuenta que dentro de la Resolución CG211/2005, el Consejo General incluyó en las conductas sancionadas la relativa a la de la utilización de cuentas bancarias distintas a las de la agrupación, las cuales son también base del procedimiento oficioso **P-CFRPAP 17/05 vs. Jacinto López Moreno, A.C., APN**. Como consecuencia de lo anterior, toda vez que la Resolución citada ha quedado firme, se concluye que el presente asunto **ha quedado sin materia**.*

*En este orden de ideas, en atención al principio general de derecho que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el presente procedimiento se debe **sobreseer** en vista de que los hechos base de la acción ya fueron verificados y sancionados en el marco de la revisión del Informe Anual de la agrupación política nacional correspondiente al ejercicio 2004.”*

XXIV. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 17/05 Jacinto López Moreno, A.C., APN**; se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 17/05 Jacinto López Moreno, A.C., APN**, en la forma y términos que se consignan en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 19 de enero de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso **se sobresee** toda vez que por lo que respecta al recibo presuntamente apócrifo ha quedado desestimado, como consecuencia de la nueva consulta que la autoridad realizó a los medios electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, agregando al recuadro correspondiente al campo de la serie la palabra “ÚNICA”, con lo que se comprobó que el recibo se encuentra debidamente registrado, teniendo como consecuencia que el mismo se quede sin materia; por otra parte en lo conducente a la violación en que incurrió la agrupación política Jacinto López Moreno, A.C., al pagar con una cuenta distinta a la de la agrupación política de mérito ya fue sancionado dentro de la Resolución CG211/2005, el Consejo General, incluyó en las conductas sancionadas la relativa a la de la utilización de cuentas bancarias distintas a las de la agrupación, las cuales son también base del procedimiento oficioso **P-CFRPAP 17/05 vs. Jacinto López Moreno, A.C., APN**. Por ende, esta autoridad considera que existe identidad de causa y en ese sentido opera la presunción de cosa juzgada. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se **Sobresee** el procedimiento oficioso instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C., en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**